



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

INFORME Nº 011/2011-DPC-DCSD

**DE LAS DENUNCIAS Nº 0801-10-142 Y 0801-10-144
VERIFICADAS EN EL FONDO VIAL, DE LA CIUDAD DE
TEGUCIGALPA, DISTRITO CENTRAL.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Febrero 2011



Tegucigalpa, MDC; 25 de Febrero, 2011
Oficio N° 066/2011-DPC

Ingeniero
Hugo Alfredo Ardón Soriano
Director Ejecutivo
Fondo Vial
Su Oficina.

Ingeniero Ardón:

Adjunto el Informe N° 011/2011-DPC-DCSD, correspondiente a la investigación especial, practicada en el Fondo Vial, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central.

La investigación especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, Artículos N° 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas Gubernamentales Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el Plan de Acción será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en el Fondo Vial, de la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, relativa a las Denuncias N° 0801-10-142 y 0801-10-144, que hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Contratación directa de empresas supervisoras de los proyectos de mantenimiento de la red vial no pavimentada, amparada en un decreto de emergencia.
2. Licitación Privada sin invitar a todas las empresas inscritas en el Fondo Vial para otorgar contratos millonarios, en la supervisión de los proyectos de mantenimiento de la Red Vial no Pavimentada, estando a cargo el señor Elder Gómez, Gerente Técnico de Fondo Vial.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la Investigación Especial:

A través de las investigaciones que llevó a cabo la Dirección de Auditorías de Proyecto:

1. Determinar la legalidad del Decreto de Emergencia emitido para realizar la contratación de las empresas supervisoras.
2. Verificar que la contratación de las empresas supervisoras de los proyectos de Mantenimiento de la Red Vial no Pavimentada, se realizó conforme al procedimiento establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.



CAPITULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHOS

CONTRATACION DE LAS EMPRESAS SUPERVISORAS PARA PROYECTOS DE MANTENIMIENTO DE LA RED VIAL NO PAVIMENTADA, SE REALIZÓ CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACION DEL ESTADO.

A continuación se describen las actuaciones y/o hechos investigados por la Dirección de Auditoría de Proyectos del Tribunal Superior de Cuentas, en relación a los antecedentes de la denuncia; dichos hechos investigados se consignan en el Informe de Denuncia N° 04/DEN/2010-DSP emitido por esta Dirección.

Al realizar la investigación especial en el Fondo Vial sobre el hecho denunciado, se efectuó la revisión de la documentación correspondiente a la contratación directa de empresas supervisoras del mantenimiento de la red vial no pavimentada y contratación mediante licitación privada, verificando que la contratación directa se realizó conforme al Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010 de fecha 30 de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 02 de junio del mismo año, mediante el cual se declaró estado de emergencia en el país debido al paso de la Tormenta Tropical Agatha por nuestro país **(Ver Anexo 1)**.

El país está dividido en seis (6) regiones de acuerdo a la Ley para establecimiento de una Visión de País y a la adopción de un Plan de Nación para Honduras, en el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010 se declaró estado de emergencia en tres (3) de las seis (6) regiones: Región del Valle de Sula, Región Sur y Región Lempa, que incluyen los departamentos de Copan, Santa Bárbara, Cortes, Comayagua, Yoro, La Paz, Francisco Morazán, Valle, El Paraíso, Ocotepeque, Intibucá y Lempira.

Posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N° PCM-029-2010 de fecha 06 de julio de 2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 16 de julio de 2010, se incorporó a la emergencia declarada el 30 de mayo de 2010 la Región de la Biosfera específicamente al departamento de Olancho **(Ver Anexo 2)**.

Relacionado a la declaratoria de estado de emergencia en el país, la Ley de Contratación del Estado en su artículo 9, establece lo siguiente: La declaración del estado de emergencia se hará mediante decreto del Presidente de la

República en Consejo de Ministros o por el voto de las dos terceras partes de la respectiva Corporación Municipal.

Los contratos que se suscriben en situaciones de emergencia, requerirán de aprobación posterior, por acuerdo del Presidente de la República, emitido por medio de la Secretaría de Estado que corresponda, o de la Junta o Consejo Directivo de la respectiva Institución Descentralizada o de la Corporación Municipal, si es el caso.

En cualquiera de los casos deberá comunicarse lo resuelto a los órganos contralores, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, siempre que se prevea la celebración de contratos.

Cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionados por desastres naturales, epidemias, calamidad pública, necesidades de la defensa o relacionadas con estados de excepción, u otras circunstancias excepcionales que afectaren sustancialmente la continuidad o la prestación oportuna y eficiente de los servicios públicos, podrá contratarse la construcción de obras públicas, el suministro de bienes o de servicios o la prestación de servicios de consultoría que fueren estrictamente necesarios, sin sujetarse a los requisitos de licitación y demás disposiciones reglamentarias, sin perjuicio de las funciones de fiscalización; por lo que los Decretos Ejecutivos N° PCM-020-2010 y N° PCM-029-2010 cumplen este requisito, ya que cuando se declaró el estado de emergencia nuestro país estaba siendo azotado por la tormenta Agatha.

En base al Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010, en fecha 22 de junio de 2010 se enviaron treinta y siete (37) oficios para invitar a igual número de empresas a participar en el proceso de Contratación Directa, mediante la presentación de la propuesta técnica y económica para los servicios de Consultoría para la Supervisión de los trabajos de Mantenimiento Periódico y Rutinario en la Red Vial no Pavimentada, las invitaciones fueron firmadas por el Ingeniero Oscar Lisandro Cruz Tróchez, Sub Director Ejecutivo del Fondo Vial, a continuación se enumeran las empresas que presentaron Ofertas en la Contratación Directa mencionada anteriormente:

Nº	NOMBRE DE LA EMPRESA	SECTOR
1	FERNANDEZ Y GARCIA CONSTRUCTORES S. DE R.L. (FYGCO)	Sector 10, departamento de Colón
2	CANALSA S. de R.L.	Sector 34, departamento de Lempira
3	SERVICIOS TECNICOS DE CONSTRUCCION Y CONSULTORIA S. de R.L. (SETCCO)	Sector 19, departamento de El Paraíso.
4	SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. de R.L. de C.V. (SICONS)	Sector 30, departamento de Intibucá.
5	ENSOC	Sector 6, departamento de Comayagua
6	INGENIERIA INTEGRAL S. de R.L. de C.V. (INTEGRAL)	Sector 53, departamento de Yoro
7	SERVICIOS DE INGENIERIA VASI S. de R.L. (VASI)	Sector 27-01, departamento de El Paraíso.
8	CONSULTORES EN INGENIERIA S.A. de C.V. (CINSA)	Sectores 47 y 48, departamento de Santa Bárbara.
9	INGENIERIA DE SERVICIO AUTONOMO S. de R.L. (INGESA)	Sector 49, departamento de Valle
10	INGENIERIA E INVERSIONES ZAMBRANO S. de	Sector 29, departamento de

	R.L. (INVERZA)	Intibucá.
11	CONSTRUCTO S. de R.L.	Sector 26, departamento de Francisco Morazán.
12	FUNDACIÓN HONDUREÑA DE DESARROLLO INTEGRAL	Sectores 15 y 16, departamento de Choluteca.
13	INGENIEROS CIVILES ASOCIADOS S. de R.L.	Sector 25, departamento de Francisco Morazán
14	BAUTISTA Y ASOCIADOS S. de R.L. (C BYA)	Sector 11, departamento de Cortés.
15	SERVICIOS DE INGENIERIA CIVIL Y COMPUTACION S.A de C.V. (SERVICOM)	Sector 8, departamento de Comayagua.
16	INGENIERIA RIEDEL S.A.	Sector 52, departamento de Yoro.
17	CONSULTORIA EN INGENIERIA S. de R.L. (CONSULTING)	Sector 7, departamento de Comayagua.
18	SERVICIOS DE INGENIERIA MEDAL S. de R.L. (MEDAL)	Sector 35, departamento de Lempira
19	CONSULTORES EN INGENIERIA S.A. de C.V. (CINSA)	Sector 9, departamento de Copán.
20	GEOTECNIA Y PAVIMENTOS (G y P)	Sector 45, departamento de Santa Bárbara.
21	CONSTRUCTORES TECNICOS DE LA INGENIERIA S. de R.L. (COTING)	Sector 27-02, departamento de Francisco Morazán.
22	CONSULTORES ASOCIADOS DE HONDURAS S. de R.L (CONASH)	Sector 22, departamento de El Paraíso.
23	CONSULTORA BERNA S. de R.L. de C.V. (BERNA)	Sector 18, departamento de El Paraíso
24	SOCIEDAD DE INGENIEROS CONSTRUCCIONES MERIDIANO S. de R.L. (SICMER)	Sector 14, departamento de Choluteca.
25	ALHERCO S. de R.L.	Sector 36, departamento de Ocotepeque.
26	INGENIERIA ASTI S. de R.L. (ASTI)	Sector 32, departamento de la Paz
27	A y V INGENIEROS S. de R.L.	Sector 13, departamento de Choluteca.
28	CONTRUCCIONES Y SUPERVISIONES MONTES (COSUMO)	Sector 12, departamento de Cortés
29	INCONSUL S. de R.L.	Sectores 44 y 46, departamento de Santa Bárbara.
30	AMBAR S. de R.L.	Sector 13, departamento de Choluteca.
31	INGENIEROS CONSULTORES HERCULES ZUNIGA S. de R.L. (INCOHZ)	Sector 21, departamento de El Paraíso.
32	SERVICIOS PARA LA INGENIERIA Y LA CONSTRUCCION S. de R.L. de C.V. (SEICO)	Sector 20, departamento de El Paraíso.
33	ASOCIACION DE PROFESIONALES S.A. de C.V. (ASP)	Sector 24, departamento de Francisco Morazán.
34	GABINETE TECNICO S. de R.L. (GATESA)	Sector 50, departamento de Valle.
35	SERVICIOS PROFESIONALES DE SUPERVISION Y CONSULTORIA S. de R.L. (SEPROSCO)	Sector 33, departamento de Lempira.
36	OBRAS CIVILES S.A. (OCSA)	Sector 17, departamento de El Paraíso.
37	GEOCONSULT S.A. de C.V.	Sector 51, departamento de Yoro.

Las Ofertas se recibieron el 24 de junio de 2010 a las 2:00 de la tarde en la Sala de Juntas del Fondo Vial (**Ver Anexo 3**), la Comisión de Evaluación de

Ofertas Técnicas y Económicas estaba integrada por: Ingeniero Oscar Lisandro Cruz, Sub Director Ejecutivo y Vicepresidente de la Comisión; Licenciado Walter Pineda, Asesor Legal y Fiscal de la Comisión; Ingeniero Elder Gómez, Gerente Técnico y Vocal de la Comisión; Ingeniero Wilfredo David Suazo, Coordinador de la Unidad de Contrataciones del Fondo Vial y Secretario de la Comisión; Licenciada Ena Urbina, Auditora Interna en calidad de Observadora y el Licenciado Mauro Argeñal, Asistente del Director Ejecutivo, quienes fueron nombrados el 28 de junio de 2010 **(Ver Anexo 4)**.

Según evaluación realizada por la Comisión, todas las empresas ofertantes cumplieron a cabalidad con la documentación legal solicitada, por lo que se recomendó invitar a cada oferente para abrir y negociar la oferta económica, así proceder a formalizar el contrato por la prestación del servicio de supervisión de los trabajos de Mantenimiento Periódico y Rutinario en la Red Vial no Pavimentada en cada sector **(Ver Anexo 5)**

Asimismo, se realizó un proceso de Licitación Privada para supervisión de los trabajos de mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial No Pavimentada, conforme al Decreto Ejecutivo N° PCM-029-2010 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de julio de 2010.

El 29 de junio de 2010 se realizó el acto de recepción y apertura de los sobres que contenían las ofertas del Concurso Privado para la Contratación de Servicios de Supervisión del Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada, y negociar el contrato con las empresas mejor evaluadas elaborando un Acta por cada sector, siendo un total de diez (10) sectores donde se realizará el mantenimiento y supervisión, según el cuadro siguiente:

Nº	SECTOR/DEPTO	EMPRESAS OFERENTES INVITADAS	EMPRESAS QUE PRESENTARON OFERTAS	EMPRESA CON QUIEN SE NEGOCIO CONTRATO	OFERTA ORIGINAL	OFERTA NEGOCIADA
1	01/ Atlántida	CONSETEC SICONS INCONSUL S. de R.L.	CONSECTEC INCONSUL S. de R.L.	CONSECTEC	L. 3,341,402.63	L. 1,798,518.21
2	02/ Atlántida	CONINSA MEDAL OCSA	CONINSA MEDAL OCSA	CONINSA	L. 1,693,510.99	L. 1,660,737.71
3	03/ Atlántida	KATISTEMI INCOHZ CONSULTEC S. de R.L.	KATISTEMI INCOHZ CONSULTEC S. de R.L.	KATISTEMI S. de R.L.	L. 1,764,969.98	L. 1,482,114.83
4	04 y 05/ Colón	CONASER NAKEON CONSULTING	CONASER NAKEON CONSULTING	CONASER	L. 2,007,330.75	L. 1,775,697.75
5	37/ Olancho	INGENIERIA MURILLO ALHERCO SEPROSCO	INGENIERIA MURILLO ALHERCO SEPROSCO	INGENIERIA MURILLO	L. 2,293,632.19	L. 1,799,233.65
6	38/ Olancho	OMNI CONSTRUCTORA AV ARQCO	OMNI CONSTRUCTORA AV ARQCO	OMNI	L. 2,123,167.95	L. 1,695,531.83
7	39/ Olancho	MARFIL SPRINSA MADEC	MARFIL SPRINSA	MARFIL	L. 1,497,955.50	L. 1,304,708.06

8	40/ Olancho	CONSTRUCTORA AV INGESA OMNI	CONSTRUCTORA AV INGESA OMNI	CONSTRUCTORA AV	L. 1,959,581.03	L. 1,554,068.03
9	41/ Olancho	CONSULTESA CONSULTING ASTI	CONSULTESA CONSULTING ASTI	CONSULTESA	L. 1,967,127.90	L. 1,790,975.50
10	43/ Olancho	TECNISA CINSA GEOCONSULTT	TECNISA CINSA GEOCONSULTT	TECNISA	L. 2,114,285.40	L. 1,799,513.10

Con la información proporcionada por el Fondo Vial se pudo verificar que la vigencia de los contratos para la supervisión de las obras, corresponden a un periodo que van desde siete (7) hasta nueve (9) meses, y al negociar las ofertas todas quedaron en montos inferiores a UN MILLON OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L. 1,800,000.00), con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de la República para el año 2010, que expresa: Para los efectos de aplicación de los artículos 38, 61 y 63 numeral 3) de la Ley de Contratación del Estado, los Organismos del Sector Público, que deban celebrar contratos de Obras Públicas cuyo monto sea igual o superior a UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00), tienen que hacerlo por Licitación Pública. Para montos iguales a NOVECIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 900,000.00) y menores a UN MILLON OCHOCIENTOS MIL LEMPIRAS (L. 1,800,000.00) debe cumplir con el procedimiento de Licitación Privada.

Conforme a lo antes descrito, según la investigación realizada por la Dirección de Auditoría de Proyectos de este Tribunal, no se encontró evidencia que demuestre la existencia de hechos que generen la formulación de responsabilidades.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, La Comisión Nacional de Bancos y Seguros, Las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones

descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 3

Las instituciones desconcentradas

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez

comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

De acuerdo a la investigación especial realizada por la Dirección de Auditoría de Proyectos de este Tribunal en el Fondo Vial, relacionada con los hechos denunciados; se concluye conforme al análisis y estudio de la documentación soporte presentada que contiene el expediente, lo siguiente:

1. La Contratación Directa para la supervisión de los trabajos de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada, se realizó amparada en el Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010 aprobado en Consejo de Ministros, el cual fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de junio de 2010 y el artículo 63, numeral 1, de la Ley de Contratación del Estado y 169,170 y 171 de su Reglamento, procediendo conforme a derecho en lo que se refiere al procedimiento de Contratación Directa.
2. Realización de un proceso de Licitación Privada para supervisión de los trabajos de Mantenimiento Periódico y Rutinario de la Red Vial no Pavimentada, también se realizó conforme a Ley, respaldado en el Decreto Ejecutivo N° PCM-029-2010, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 16 de julio de 2010, artículo 59 y 60 numeral 2, de la Ley de Contratación del Estado y artículos 149, 150 y 151 de su Reglamento.
3. Los Decretos de Emergencia en que se amparó la contratación son conforme a derecho, en virtud que estos fueron aprobados en Consejo de Ministros y debidamente publicados en el Diario Oficial La Gaceta; según lo descrito en el tercer considerando del Decreto Ejecutivo N° PCM-020-2010, es potestad del Presidente de la República decretar estados de emergencia en el país mediante decreto, cuando ocurran situaciones de emergencia ocasionadas por desastres naturales, como lo fue la tormenta Agatha.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1

Al Director Ejecutivo del Fondo Vial

- a) Planificar y dar cumplimiento al Plan Operativo Anual (POA) para que las obras de mejoramiento a la red vial de carácter periódico y rutinario, se realicen mediante procesos de licitación y evitar la ejecución de las mismas mediante Decretos de Emergencia.

César Eduardo Santos H.

Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares

Jefe de Control y Seguimiento de
Denuncias

Evelyn Claudeth Calderón

Auditora de Denuncias